



F A X

DE: SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL E INSPECCION

A: VARIOS

ASUNTO: NOTA INFORMATIVA SOBRE VALIDACION DE CERTIFICADOS DE RE-EXPORTACION DE PRODUCTOS DE LA PESCA (ART 21 DEL REGLAMENTO 1005/2008, Y ARTICULO 13 DE LA ORDEN ARM/2077/2010)

S/REF: N/REF: HVG/IP

FECHA: 22/abril/2016

NUMERO PAGINAS INCLUYENDO PORTADA:

El Reglamento 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (en adelante Reglamento INDNR) define re-exportación como *"cualquier movimiento desde el territorio de la Comunidad, de productos de la pesca previamente importados en el territorio de la Comunidad"*.

El artículo 21, apartado 1 de dicho Reglamento dispone que *"la re-exportación de productos de la pesca importados al amparo de un certificado de captura, quedará autorizada mediante la validación, por las autoridades competentes del Estado miembro, desde el cual, vaya a efectuarse la re-exportación, de la sección "Re-exportación" del certificado de captura..."*.

Por otro lado el artículo 13, apartado 1 de la Orden ARM/2077/2010, de 27 de julio, para el acceso de buques de terceros países, operaciones de transito, transbordo, importación y exportación de productos de la pesca para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, dispone que: *"Los productos de la pesca importados al amparo de un certificado de capturas, y que vayan a ser re-exportados a un tercer país, deberán ir acompañados del certificado de capturas con la sección de re-exportación cumplimentada de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento 1005/2008"*.

El certificado de re-exportación de la Comunidad Europea, forma parte del certificado de captura y se aplica a las re-exportaciones de productos de la pesca (importados en base a un certificado de capturas), desde un Estado miembro de la Unión Europea a un tercer país.

Si los productos re-exportados retornan de nuevo a la Comunidad, dicho certificado de re-exportación deberá ser presentado a la autoridad competente del Estado miembro, junto con la documentación pertinente (art 14.1/ 14.2 del Reglamento INDNR), debiendo quedar garantizada en todo momento la trazabilidad de los productos de la pesca.

La autoridad competente en España para validar los certificados de re-exportación a los que hace referencia el citado artículo 21 del Reglamento INDNR, es la Subdirección



General de Control e Inspección de la Secretaría General de Pesca (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente). Igualmente esta Subdirección General, es la competente para solicitar verificaciones y efectuar las inspecciones físicas que considere oportunas, sobre los productos a re-exportar, con carácter previo a la validación del certificado de re-exportación.

La solicitud de validación de certificados de re-exportación de productos de la pesca deben tramitarse a través de la siguiente dirección de correo electrónico:
INDNR pes@magrama.es

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTROL E INSPECCION



Hector Villa Gonzalez